

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 003 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 **2017-01456-00.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, revisado las documentales obrantes dentro del expediente digital de la referencia, lo procedente es ordenar por secretaría, correr el traslado a las observaciones¹ presentadas en tiempo, a la actualización de inventarios y avalúos de los bienes del deudor visible a folio 021 del Cdno 001, conforme lo ordenado en el artículo 567 del C.G. del P.

Ahora bien, a fin de continuar el trámite correspondiente en el presente asunto y, atendiendo a que la actualización de bienes del deudor data del 24 de agosto del 2022, lo pertinente es **REQUERIR** al liquidador para que presente nuevamente el inventario actualizado y valorado de bienes del deudor, teniendo en cuenta de forma completa la relación de bienes presentada por el deudor, esto es, los bienes muebles, inmuebles, salarios y dineros, de ser el caso, teniendo en cuenta además, los bienes objeto de medidas cautelares en los procesos ejecutivos remitidos a este despacho con ocasión al presente trámite y observando los porcentajes que posea el solicitante sobre los mentados bienes.

De otro lado, teniendo en cuenta que existe solicitud de sustitución de poder (folio 029), así como el otorgamiento de un nuevo poder (folio 033) a la firma de Abogados García y Asociados Asesores SAS, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, se requiere al memorialista con la finalidad que acredite la calidad en la que actúa su poderdante.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Folios 026 y 027 del Cdno 001.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10f1d624f9add5f8e4bf3a6c7636d71b15214a54c001df71767e0b1d6470083**

Documento generado en 15/01/2024 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 003 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 110014003046-2021-00465-00.

Atendiendo la solicitud incoada y el informe secretarial que antecede, en aras de salvaguardar el trámite célere y prioritario, revisadas las actuaciones que anteceden, dando en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2023, este Estrado Judicial sufrió un lapsus calami, en el sentido de indicar que, la parte demandante no describió el traslado a la contestación de la demanda, y que, revisada las actuaciones surtidas en el presente trámite, la parte actora describió traslado en su oportunidad y no como allí se expuso, por lo que hay lugar a corregir dicho yerro.

De este modo, se advierte que el auto adiado del 27 de octubre de 2023, no se encuentra acorde a la realidad procesal. Siendo pertinente el caso corregir el auto que fijo fecha para desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se **CORRIGE** el auto que fijo fecha para la audiencia que dispone los artículos 372 y 372 del C.G.P., de fecha 27 octubre de 2023, indicando que la parte actora describió traslado en su oportunidad y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume. En tal sentido se advierte a las partes que la audiencia programa se llevara a cabo en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ac75ddfee058f499a74b1922ced03a8e3de10bae280ac816d575ebb192e8b**
Documento generado en 15/01/2024 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 003 del dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 1100140030462021-00681-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el siete (7) de noviembre de 2023, mediante el cual fijó fecha con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del C.G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Considera el apoderado de la parte recurrente que, esta Sede Judicial omitió dar aplicación a la ley 2213 de 2023, en especial, lo concerniente al uso de las tecnologías al fijar fecha para audiencia de manera presencial; por lo tanto, solicita sea revocado el párrafo tercero del auto atacado y en su lugar se ordene que la audiencia programada se realice de manera virtual.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, el recurso de reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto, es claro para esta Sede Judicial que el recurso presentado ataca la forma en que se desarrollará la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. y no, contra el auto en sí.

Así las cosas, tenemos que según la ley 2213 de 2023 *“por medio del cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, permite, a discrecionalidad del Juez, la realización de las audiencias de manera virtual, presencial o mixtas.

Por lo tanto, advierte el despacho que las suplicas del recurrente serán acogidas parcialmente, en la medida que se accederá a la realización de la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de manera mixta, esto es, los apoderados de las partes, si bien lo tienen, podrán presentarse de manera virtual; empero, las partes y/o testigos deberán comparecer a la sede del Despacho de manera presencial el día indicado en el auto recurrido, en

atención al principio de inmediación de la prueba. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1. **REVOCAR** parcialmente el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. **ACCEDER** a la realización de la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. de manera mixta, esto es, los apoderados de las partes, si bien lo tienen, podrán presentarse de manera virtual; empero, las partes y/o testigos deberán comparecer a la sede del Despacho de manera presencial el día indicado en el auto recurrido, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ed34a5e093410812bbc68123a79cf7d6f100868de3924596b6949aa091ca2d
Documento generado en 15/01/2024 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>